

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

17 de agosto de 2005

**CIRCULAR No. 040-2005**

Señor  
Gerente General  
E. S. D.

Ref: "Préstamos amparados por Leyes de Interés Preferencial ". Hipotecarios Residenciales: Ley 3/85, 65/03; Restauración del Casco Antiguo: 9/97, 4/02; Reforestación: 24/92, Decreto Ejecutivo 89/93; FECl: 4/94; Decreto Ejecutivo 29/96.

Estimado señor Gerente:

Con el propósito de obtener información relativa a los préstamos amparados o no bajo alguna Ley de Intereses Preferenciales, esta Superintendencia de Bancos requiere se remita información adicional, para lo cual a partir del mes de septiembre del presente, se modificará el Átomo de Crédito (AT03), específicamente el campo denominado "(3) Cod \_Sucursal" el que cambiará su nombre a Cod \_ Preferencial, en donde se definirá si el préstamo está amparado o no bajo alguna Ley de Interés Preferencial.

Para tales efectos, a partir del 1 de septiembre del 2005 estará disponible para su actualización, la versión 3.2 del programa **prevalidador funcional** desde nuestra página Web ([www.superbancos.gob.pa](http://www.superbancos.gob.pa)), el cual validará a nivel de **advertencia** según el anexo adjunto. A partir del 1 de noviembre se incluirán estas validaciones de obligatorio cumplimiento al Sistema de Transferencia con la versión 3.2.

De igual manera, se les informa que se validará en el Átomo de Crédito (AT03), que la suma de los montos de las cuotas por vencer (campos 37 al 43) más los montos de las cuotas vencidas (campos 45 al 51) sea igual al campo (35) denominado Saldo. Es preciso tener presente que estos campos no deben incluir sumas adicionales al principal adeudado.

Agradecemos al Señor Gerente que imparta al personal a su cargo las instrucciones correspondientes para el cumplimiento de la presente.

Atentamente,

Delia Cárdenas  
Superintendente

Adjunto documentación.